

Opus Magna Constitucional
Tomo XX
ISSN: 2707-9856
Corte de Constitucionalidad – Instituto de Justicia Constitucional
Guatemala, 2022 – 2023
<https://opusmagna.cc.gob.gt>

**LA ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES EN FORMATO DE LECTURA
FÁCIL POR PARTE DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN LOS CASOS EN QUE SE
DECIDA ACERCA DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD COGNITIVA**

Diego Enrique Amézquita Donadío



<https://doi.org/10.37346/opusmagna.v20i1.124>

La adopción de resoluciones en formato de lectura fácil por parte de la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala en los casos en que se decida acerca de los derechos de niños, niñas y personas con discapacidad cognitiva

Diego Enrique Amézquita Donadío
Corte de Constitucionalidad

“Ninguna persona con discapacidad debería encontrarse con un sistema que imponga barreras, sino con uno que acompañe, garantice y repare con una perspectiva de derechos humanos y de discapacidad”

Arturo Zaldívar¹

Introducción

Dentro del ámbito jurídico guatemalteco no resulta raro oír que: “*el juez habla, mediante sus resoluciones*”. Expresión que, pese a ser coloquial, a criterio de quien redacta estas líneas, posee un significado relevante, ya que de forma implícita alude a diversos factores que debe observar la autoridad judicial, para el correcto desempeño de la función que le ha sido encomendada. No obstante, el verdadero motivo, por el que se inicia este trabajo con esa frase, radica en un cuestionamiento que surge a partir de tal oración, siendo este: ¿a quién ‘le habla’ el juez en sus resoluciones?, debido a que, si bien, podría considerarse que es a los justiciables, siendo honestos, muchas veces, la tecnicidad del lenguaje utilizado, lo extenso del pronunciamiento, el desconocimiento de la ley y otra infinidad de factores, genera que no lleguen a comprender del todo lo resuelto, ocasionando esto que necesiten que su abogado auxiliante, sume a su lista de actividades, la de convertirse en una especie de traductor o simplificador del pronunciamiento y en otros casos, sencillamente, optan por centrar toda su atención en el apartado resolutivo e ignoran lo argumentado en el segmento considerativo.

En ese contexto, si lo relatado previamente sucede con personas en edad adulta y sin ningún tipo de problema cognitivo, surge la pregunta sobre ¿qué puede esperarse en aquellos casos en los

¹ Palabras del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en la presentación de la “Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual”.

<https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/202212/Gu%C3%A1%20para%20elaborar%20sentencias%20en%20formato%20de%20lectura%20f%C3%A1cil%20para%20pcd%20intelectual.pdf>

que los pronunciamientos judiciales van dirigidos a personas en condiciones de vulnerabilidad?², a lo que, únicamente, puede colegirse que estos se convierten en meros espectadores o en el plano más optimista, actores secundarios, de casos en los que se decide sobre sus propios intereses. Esto toda vez que, quién no logra comprender lo que está pasando, no puede tener una intervención relevante.

Por lo que, ante tal problema, en otras latitudes hace algunos años se ha optado por incorporar a las resoluciones judiciales el denominado formato de fácil lectura, el cual es un método de redacción, que parte del reconocimiento de la existencia de personas con condiciones que les dificulta la comprensión lectora, buscando hacerles accesible la información escrita, mediante una redacción clara y desprovista de formalismos, a efecto de garantizar su participación en la toma de decisiones que los involucren y así garantizarles un verdadero acceso a la justicia, en igualdad de condiciones.

De ahí que, ante la novedad e importancia que conlleva el formato de fácil lectura en los pronunciamientos judiciales (y considerando que en este confluyen diversos tópicos abordados en el diplomado, tales como derechos fundamentales, obligaciones internacionales y argumentación jurídica), se tomó como tema de la presente monografía de investigación, en la que siguiendo el método deductivo, se pretende abordar lo concerniente a: su concepto; a quién va dirigido; una sucinta exposición de cómo surgió y algunos de sus usos más relevantes; cómo se ha utilizado el referido formato en el plano jurídico; los motivos por los que, a juicio del autor de este trabajo, tal método debe aplicarse en el contexto guatemalteco y aspectos a considerar por Corte de Constitucionalidad para su aplicación, en aquellos casos donde se decida acerca de los derechos de niños, niñas y personas con discapacidad cognitiva.

Definición de formato de lectura fácil

- **La Suprema Corte de Justicia de la Nación de los Estados Unidos Mexicanos** indicó al emitir el fallo hito identificado como amparo en revisión 159-2013, que la lectura fácil “es un formato dirigido mayormente a personas con una discapacidad que influye en su capacidad de leer, o comprender un texto. Debido a ello, tal formato se realiza bajo un lenguaje simple y directo, en el que se evitan tecnicismos, así como conceptos abstractos,

² En cuanto al concepto persona en condiciones de vulnerabilidad, se comparte el expuesto en la regla tres (3) de las Reglas de Brasilia sobre acceso a justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, referente a que: “*se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas quienes, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico*”.

ello mediante el uso de ejemplos. Por tanto, en el mismo se deberá emplear un lenguaje cotidiano, personificando el texto lo más posible”³.

- **El gobierno de la República de Argentina** refiere que el formato de lectura fácil es: “una técnica de redacción, adaptación y publicación de textos. Promueve el acceso a la información y la comprensión de textos escritos”.⁴
- **La Asociación Española de Normalización**, en el año dos mil dieciocho, emitió la norma UNE de Lectura Fácil, en la que se establece que el formato de lectura fácil es: “un método que recoge una serie de pautas y recomendaciones relativas a la redacción de textos, al diseño, maquetación de documentos y a la validación de la comprensibilidad de los mismos, destinados a hacer accesible la información para las personas con dificultades de comprensión lectora”⁵.
- **La Asociación Europea ILSMH (Liga Internacional de Asociaciones de Personas con Discapacidad Intelectual, por sus siglas en inglés)** [ahora denominada Asociación Inclusión Europe] ha definido la lectura fácil como: “informaciones escritas de una manera sencilla para que las personas con discapacidad intelectual puedan comprenderlas”⁶.
- **Margarita Mejía Umaña** (socia fundadora de la Asociación Palabras Claras, entidad sin ánimo de lucro que trabaja en el estudio, adaptación y difusión de metodologías que hagan accesible la lectura a personas cuya capacidad lectora no ha sido desarrollada en su totalidad, por una u otra razón), durante su intervención como experta en la audiencia pública que se realizó, en cuanto al proyecto de ley 088-2022⁷ del Congreso de la República de Colombia, indicó que la lectura fácil “es una herramienta de accesibilidad cognitiva creada con el propósito de hacer más accesible la información escrita a todas las personas, en especial, a aquellas que por una u otra razón presentan dificultades lectoras”.

³ Sentencia en formato de lectura fácil dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (de los Estados Unidos Mexicanos), el 16 de octubre de 2013, dentro del Amparo en revisión 159/2013.

http://www.bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_publicas/TEL3ngB_UqKst8occMJ/159%252F2013%20lectura%20facil

⁴ <http://www.argentina.gob.ar/justicia/lecturafacil>

⁵ La Norma UNE 153101:2018 EX Lectura Fácil. Pautas y recomendaciones para la elaboración de documentos.

⁶ <http://www.inclusion-europe.eu/es/diccionario/#LF>

⁷ Proyecto que sirve de antecedente y del cual las opiniones de los expertos rendidas en la audiencia pública celebrada, se recogieron en la exposición de motivos del proyecto de ley 135-2023C “*Por medio del cual se establecen los Formatos de Sentencias de Lectura Fácil, se establecen medidas para promover y difundir el uso del Lenguaje Claro y se dictan otras disposiciones*”, mismo que se encuentra en discusión en la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. <https://www.camara.gob.co/lectura-facil>

De las definiciones apuntadas con anterioridad, se colige que el formato de lectura fácil es un método de redacción, que busca adaptar⁸ los textos, a efecto de hacerlos entendibles para aquellas personas que no poseen comprensión lectora, especialmente, cuando esto es ocasionado, porque tienen algún nivel de discapacidad cognitiva.

¿A quién va dirigida la lectura fácil?

Usualmente, existe en el imaginario colectivo la creencia que la lectura fácil es únicamente para las personas con discapacidad cognitiva y, si bien, el método aludido encuentra una mayor utilidad práctica en dichas personas, como se refirió al brindar una definición propia, la lectura fácil se dirige⁹ a todos aquellos segmentos poblacionales que no poseen una correcta comprensión lectora.

A efecto de evidenciar, los diferentes grupos sociales que pueden resultar beneficiados de la aplicación de los formatos de lectura fácil, se hará una exposición de los mismos, utilizando la clasificación base realizada por Óscar García Muñoz¹⁰.

- **Personas con discapacidad cognitiva o intelectual:** la Asociación Americana del Retardo Intelectual (*American Association of Mental Retardation / AAMR*) expuso en dos mil dos que la discapacidad intelectual “es una discapacidad caracterizada por limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa, tal como se ha manifestado en habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas. Esta discapacidad comienza antes de los dieciocho años”¹¹.
- **Grupos con dificultades cognitivas:** esta categoría incluye a las personas que tienen alguna condición que afecta su esfera cognitiva, es decir, su memoria, atención, aprendizaje, etc. Según, García Muñoz, aquí clasifican:

⁸ Se optó por el término “adaptar” por compartir lo expuesto por Bror Tronbacke, ex director de la Fundación Lectura Fácil de Suecia, en cuanto a que: “la lectura fácil no es una traducción, ni un resumen o una selección de párrafos del original. Tampoco se trata de hacer un libro de texto o ser pedagógico (...) la adaptación es un proceso difícil, puesto que a la comprensión lectora hay que unir el mantenimiento de la atmósfera y el sentido del autor original. Por lo tanto, la adaptación es una recreación del original...”. García Muñoz, Oscar. (2014). Guía Práctica para la inclusión educativa: Lectura fácil. Pág. 10. Publicación del Centro Nacional de Innovación e Investigación y Editado por el por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España.

⁹ **Nota de aclaración:** si bien la lectura fácil va dirigida a los grupos poblacionales con algún tipo de dificultad para comprender lo que leen, no puede obviarse que, al ser un medio facilitador de la accesibilidad a la información escrita, es un beneficio para toda la población, pues crea condiciones equitativas, en búsqueda de una igualdad material entre los ciudadanos.

¹⁰ García Muñoz, Oscar. **Op. Cit** 11.

¹¹ Peredo Vide, Rocio de los Angeles. (2016). Comprendiendo la discapacidad intelectual: datos, criterios y reflexiones. Revista de Investigación Psicológica (15), 101-122. Revisado en 03 de septiembre de 2023, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-3032201600100007&lng=es&tlng=es

- Personas mayores, por la pérdida de capacidades de memoria.
 - Personas mayores que desarrollan trastornos mentales.
 - Personas que han sufrido daño cerebral.
 - Personas con retraso en la aparición del leguaje.
 - Personas con trastornos de atención e hiperactividad.
- **Personas sordas:** a quienes, por su condición, se les dificulta de mayor manera la comprensión lectora.
- **Personas con situaciones transitorias:** en este segmento se incluyen, los siguientes grupos:
- Analfabetas. En el caso de Guatemala, según el censo 2018, el índice de analfabetismo es de 18.5%, lo que equivale a 2.3 millones de habitantes que no saben leer ni escribir¹².
 - Personas que no hablan español. En este grupo, se incluye tanto a extranjeros que transitan o radican en el país sin conocer el idioma oficial, como a propios guatemaltecos a los que el español se les dificulta o lo desconocen, por no ser su primer idioma¹³.
 - Niños y niñas. Su inclusión en este grupo, atiende netamente al hecho de que sus capacidades cognitivas, aún se encuentran en desarrollo, por lo que, se les debe de brindar las herramientas necesarias que maximicen el entendimiento de los textos de su interés.

Breve relato del surgimiento y evolución del formato de lectura fácil

Según la cronología histórica de la lectura fácil, realizada por la Asociación Plena Inclusión España¹⁴, se advierte que, el formato de lectura fácil surgió en Suecia, en la década de los sesenta, cuando un grupo multidisciplinario de profesionales advierte la nula existencia de material destinado a personas con deficiencia para la comprensión lectora. Por lo que, deciden trabajar en el desarrollo de textos literarios fáciles de entender lingüísticamente pero que

¹² <https://www.unesco.org/es/articles/alfabetizacion-y-pandemia-renovacion-de-compromiso-de-colaboracion-entre-la-unesco-y-conalpa>
para#:~:text=En%20Guatemala%2C%20de%20acuerdo%20con,sin%20acceso%20a%20la%20educaci%C3%B3n.

¹³ Debe tomarse en cuenta que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, si bien el español es el idioma oficial. El Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos Mayas, Garífunas y Xinka.

¹⁴ https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/cronologia_historica_de_la_lectura_facil.pdf

mantuvieran su sustancia. Así, en mil novecientos sesenta y ocho, surge con el apoyo de la Agencia Nacional de Educación, el Centro de Lectura Fácil, ente que en ese mismo año publicó el primer libro en formato de lectura fácil.

Posteriormente, en el año de mil novecientos ochenta y cuatro, surge también en Suecia, el primer periódico en formato de lectura fácil, conocido como “8 Sidor” (8 Páginas, en español), un semanal de suscripción en formato de fácil lectura, que aún está en circulación. De ahí que, sea posible advertir que, si bien la idea original era la adaptación de material literario, esto poco a poco, se fue extendiendo a diversos tipos de texto.

En mil novecientos noventa y siete, se publican las “*Directrices para materiales de lectura fácil*” de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (The International Federation of Library Associations and Institutions (FILA), las cuales tenían por propósitos principales “1) describir la naturaleza y necesidad de las publicaciones de la lectura fácil; 2) identificar los principales grupos objetivos de estas publicaciones y 3) ofrecer sugerencias a los editores de materiales de lectura fácil y aquellas organizaciones y agencias que apoyan a personas con discapacidad para leer...”¹⁵.

El año siguiente, la Asociación Europea ILSMH (Liga Internacional de Asociaciones de Personas con Discapacidad Intelectual) [en la actualidad, denominada *Inclusion Europe*] publicó “El camino más fácil, Directrices Europeas para Generar Información de Fácil Lectura Destinada a Personas con Retraso mental”¹⁶, documento que aborda, específicamente, las necesidades de aquellas personas, cuya comprensión lectora se ve afectada por la discapacidad cognitiva (antes conocida como retraso mental) u otro tipo de discapacidad, dado que sus situación difiere abismalmente de otros casos en los que se presenta un escaso entendimiento de lo que se lee.

Las directrices mencionadas, han servido de base en distintas partes del mundo para la aplicación de la metodología referida, en búsqueda de la inclusión de las personas con situaciones que les dificulta una debida comprensión de la información escrita.

Otro hecho relevante, es la publicación en España, en el año dos mil dieciocho, de la primera norma de calidad en el mundo, relacionada con la aplicación del formato de lectura fácil, la norma UNE¹⁷ 153101:2018 EX Lectura Fácil. Pautas y recomendaciones para la elaboración de documentos.

¹⁵ <https://www.ifla.org/wp-content/uploads/2019/05/assets/hq/publications/professional-report/120-es.pdf>

¹⁶ <https://www.lecturafacil.net/media/resources/ILSMHcastellà.pdf>

¹⁷ Las normas UNE (el acrónimo alude a Una Norma Española) son reglas técnicas utilizadas por las organizaciones de manera voluntaria, como garantía para probar la calidad y seguridad de sus actividades, servicios y productos.

El formato de lectura fácil en el plano jurisdiccional

De lo relatado anteriormente, se advierte que el surgimiento y desarrollo de la metodología de la lectura fácil se da primordialmente en Europa y de ahí se extendió por todo el orbe. No obstante, en lo que respecta a su aplicación en el plano jurisdiccional es América Latina, la que juega un papel trascendental.

- México:

Fue allí donde surgió, por primera vez, un fallo judicial en formato de lectura fácil. La sentencia a la que se hace mención, se emitió en el dieciséis de octubre de dos mil trece, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁸, dentro del expediente identificado como Amparo en revisión 159/2013¹⁹ y en lo que respecta al tema en cuestión, argumenta que: “el acceso pleno de las personas con diversidades funcionales intelectuales a las sentencias emitidas por los juzgadores, no se agota con permitir que tengan conocimiento de las mismas, sino que es *un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil, a través de los cuales dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecta su esfera jurídica. En consecuencia, cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual las resolución verse sobre una persona con alguna diversidad funcional, deberá redactar la misma bajo el formato de lectura fácil*, misma que no sustituye a la estructura tradicional de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma, lo cual es acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad...”²⁰. (El resaltado es propio).

A partir de tal resolución, en México se han dictado diversos fallos en modelo de lectura fácil, tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como por Jueces y Juezas Distritales. Incluso, debe señalarse que el máximo órgano de justicia federal emitió en el año dos mil veintidós, la “Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigida a personas con discapacidad intelectual”, la cual contiene pautas y recomendaciones de redacción, a efecto de que los operadores de justicia cuenten con las herramientas necesarias para la adaptación a este formato de los fallos tradicionales.

¹⁸ El proyecto fue presentado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

¹⁹ El caso en cuestión versó en relación a la petición de una persona mayor de edad con discapacidad cognitiva [tiene trastorno de Asperger], quien se encontraba bajo la tutela de sus padres por habersele declarado en estado de interdicción. No obstante, el consideraba que tal situación restringía totalmente su capacidad jurídica, pues lo privaba de la toma de sus decisiones y que era contrario a lo regulado en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

²⁰ **Op. Cit** Sentencia en formato de lectura fácil dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (de los Estados Unidos Mexicanos), el 16 de octubre de 2013, dentro del Amparo en revisión 159/2013.

- Argentina:

Otro caso, digno de mencionar es el de Argentina, país en el que el formato de lectura fácil se ha aplicado desde hace años en materia educativa, a efecto de reducir la brecha, en la enseñanza de las personas con discapacidad. Sin embargo, en los últimos años, la referida metodología ha sido promovida por el gobierno, específicamente, por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la iniciativa “Derecho fácil”, que basándose en el lema “Todas las personas pueden leer y disfrutar un texto en lectura fácil” ha optado por la publicación de textos jurídicos (Convenios, leyes y disposiciones gubernamentales) en el referido formato de fácil entendimiento²¹, para que todos conozcan y comprendan sus derechos, entre los documentos que se han adaptado y están a disposición para ser consultados²², se encuentran: la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Argentina.

En cuanto a la experiencia, en este país, también debe reconocerse que ha dado carácter de ley al uso del lenguaje de fácil comprensión, siendo una de las emitidas, la ley 15.184, para la promoción del uso y desarrollo del lenguaje claro en los textos legales y formales en la provincia de Buenos Aires.

También debe resaltarse la emisión de sentencias en formato de fácil lectura en el caso de niños²³.

- Colombia:

El caso colombiano igualmente merece ser mencionado, pues en este país se presentó una iniciativa de ley, que actualmente, se está discutiendo en el Congreso de la República y que tiene por objeto: “establecer los formatos de sentencia de lectura fácil que tendrán aplicación ante la jurisdicción ordinaria, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las autoridades administrativas cuando estas cumplan funciones judiciales y en los proceso arbitrales...”²⁴.

En cuanto a tal proyecto de ley, si bien cuenta con el respaldo de diferentes sectores de la población y especialistas que ven en ella una forma de aproximar a todos los ciudadanos a la justicia, no se han dejado de generar puntos en contra, como el que expone Jorge Luis Trujillo Alfaro, Magistrado Presidente del Consejo Superior de la Judicatura en relación a que “el proyecto de ley genera una posible afectación a la independencia judicial, pues según la ley 270 de 1996

²¹ Al respecto, se especifica que, los textos adaptados tienen un carácter divulgativo, orientativo e informativo y no reemplaza la versión original de la ley.

²² <http://www.argentina.gob.ar/justicia/lecturafacil>

²³ Ejemplo de tal situación se dio con un fallo de la Sala II del Tribunal de Familia del Poder Judicial de Jujuy. <https://www.justiciajujuy.gov.ar/justiciajujuy/index.php/item/3100-una-familia-recibio-en-guarda-preadoptiva-a-cuatro-hermanitos-la-sentencia-fue-escrita-usando-tecnicas-de-lenguaje-claro-y-lectura-facil-que-permitio-a-la-jueza-explicarle-a-los-ninos-el-trabajo-realizado>

²⁴ Artículo 1 del proyecto de ley 135-2023c, que se discute en la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. <https://www.camara.gob.co/lectura-facil>

‘ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones (...) que deba adoptar en sus providencias’ y el proyecto impone a los jueces establecer un formato de lectura fácil adicional a su decisión judicial. Además, el proyecto podría incrementar la congestión en los despachos judiciales...”²⁵

¿Es aplicable el formato de lectura fácil en Guatemala?

En los párrafos anteriores, se ha buscado brindar un acercamiento teórico al formato de lectura fácil, así como evidenciar qué uso se le ha dado en el plano jurídico en otros países, pero todo esto nos lleva a un cuestionamiento trascendental ¿puede aplicarse dicho método en Guatemala, específicamente, en las sentencias de amparo? Y ante tal interrogante la respuesta es sí, sí se puede y no solo se puede, se debería de aplicar, ya que la lectura fácil no es una tendencia en el mundo jurídico, sino una obligación, que busca generar equidad e igualdad en el acceso a la información (en lo que respecta a este trabajo, la jurídica), a quienes por sus condiciones cognitivas se les dificulta su comprensión.

En ese contexto, cabe precisar que, la obligación aludida encuentra sustento en los siguientes aspectos:

- **El cumplimiento de las obligaciones Internacionales contraídas por el Estado de Guatemala:** Guatemala ha ratificado diversos instrumentos internacionales que le exigen asumir todas las medidas necesarias para hacer efectivos los Derechos Humanos, entre los que, se encuentran el acceso a la información y el acceso a la justicia. Sin embargo, tomando en cuenta, la especificidad de los sectores poblacionales compuestos por las personas con discapacidad y los niños y niñas, se podrían citar como ejemplo de obligaciones internacionales, que sirvan de base para la aplicación del formato de lectura fácil, las siguientes:
 - **La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**²⁶
 - Artículo 4, literal a), regula: “Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención”.

²⁵ Argumentos rendidos en la su intervención en la audiencia pública que se realizó, en cuanto al proyecto de ley 088-2022, el cual sirve de antecedente y del cual las opiniones de expertos se recogieron en la exposición de motivos del proyecto de ley 135-2023c, que se encuentra en discusión en la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. <https://www.camara.gob.co/lectura-fácil>

²⁶ Ratificada por el Estado de Guatemala en 2008.

- Artículo 5, numeral 3), que establece: “A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Parte adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables”.
- Artículo 13, numeral 1), que preceptúa: “Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan accesos a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares”.

- **La Convención sobre los Derechos del Niño²⁷:**

- Artículo 4: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención...”.
- Artículo 12, numeral 1): “Los Estados Partes garantizarán al niño que éste en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de la edad y madurez del niño”.
- Artículo 13, numeral 1): “El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño”.

- **Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad²⁸:**

- 51: “Se promoverán las condiciones destinadas a garantizar que la persona en condición de vulnerabilidad sea debidamente informada sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial, en forma adaptada a las circunstancias determinantes de su vulnerabilidad”.

²⁷ Ratificada por el Estado de Guatemala en 1990.

²⁸ Dichas Reglas fueron suscritas por Guatemala, por medio de la Corte Suprema de Justicia, en la Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en 2008.

- 52. “Cuando la persona vulnerable participe en una actuación judicial, en cualquier condición, será informada sobre los siguientes extremos: la naturaleza de la actuación judicial en la que va a participar; su papel dentro de dicha actuación; el tipo de apoyo que puede recibir en relación con la concreta actuación, así como la información de qué organismo o institución puede prestarlo”.
 - 53. “Cuando sea parte en el proceso, o pueda llegar a serlo, tendrá derecho a recibir aquella información que resulte pertinente para la protección de sus intereses. Dicha información deberá incluir al menos: el tipo de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales; los derechos que puede ejercitar en el seno del proceso; la forma y condiciones en las que puede acceder a asesoramiento jurídico o a la asistencia técnico-jurídica gratuita en los casos en los que esta posibilidad sea contemplada por el ordenamiento existente y el tipo de servicios u organizaciones a las que puede dirigirse para recibir apoyo”.
 - 60. “En las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico”.
- **Materialización de los derechos y obligaciones del Estado, regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala:** la Constitución, entre otros aspectos, contiene nuestros derechos como personas y las obligaciones del Estado, en ese sentido, partiendo de un análisis del Texto Supremo de nuestro ordenamiento jurídico, podríamos sustentar la aplicabilidad del formato de lectura fácil, en atención a lo siguiente: el artículo 4º de la Norma Fundamental, regula que: “En Guatemala todos seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...”, respecto del sentido de igualdad que protege la norma constitucional, la Corte de Constitucionalidad ha expresado que: “consiste en que no deben establecerse excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, sean estas positivas o negativas; es decir, que conlleven un beneficio o un perjuicio a la persona sobre la que recae el supuesto contemplado en la ley”²⁹. Así pues, la aplicación del formato de lectura fácil vendría a generar una situación de igualdad, para las personas con discapacidad cognitiva y los niños y niñas, en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 29 de la Constitución y sobre el que el máximo Órgano de Justicia Constitucional ha manifestado que: “El acceso a la justicia (...) impone que por medio de un proceso judicial sea un tercer con potestad jurisdiccional (el juez) quien decida la solución del conflicto de intereses sometidos a su conocimiento. Para la debida emisión de la decisión, se requiere de manera previa e inescindible (...) que a las partes se les

²⁹ Se sostuvo en la sentencia de la Corte de Constitucionalidad de 02 de diciembre de 2010, dictada dentro del expediente 2377-2009.

hubiera garantizado la plena oportunidad de formular argumentaciones jurídicas y que una vez argüidas estas, ello permita que las mismas puedan ser tomadas en cuenta al momento de emitir el acto decisorio correspondiente...³⁰, lo cual guarda estrecha relación con el debido proceso, parte de las garantías implícitas en el artículo 12 del Texto Supremo, el que: “no se agota con el simple cumplimiento de las fases que conforman los procesos -cualquiera que sea su índole-, pues es necesario que en cada una de ellas se respeten los derechos que la ley confiere a las partes de acuerdo al derecho que ejercitan. De ahí que, en la sustanciación de un proceso bien podrían consumarse todas las etapas necesarias para su tramitación pero, si en una o varias de ellas se impide o veda a las partes el uso de un derecho, ello se traduce en violación del debido proceso³¹, debido a que, de esta manera realmente se concretaría la oportunidad que debe poseer todo ciudadano, en cuanto a conocer, entender y participar activamente en la sustanciación de los asuntos de índole judicial o Constitucional en que deban de intervenir.

En congruencia con lo anterior, la aplicación del formato de lectura fácil sería también una forma de cumplir la obligación regulada en el artículo 2° de la Constitución, en cuanto a garantizar a los habitantes de la República de Guatemala el acceso a la justicia, sobre todo, considerando que: “la obligación de garantizar la justicia, conlleva el deber [del Estado] de adoptar las medidas pertinentes para hacerlo y según lo demanden sus necesidades y condiciones del momento, lo cual general el principio de seguridad jurídica, que consiste, esencialmente, en la confianza que tiene el ciudadano hacia el ordenamiento jurídico de un Estado de Derecho, al marco legal dentro del cual se toman las decisiones individuales, por esto es importante que dicho marco sea confiable, estable y predecible. También se ha afirmado que la seguridad jurídica se refiere al sistema establecido en términos iguales para todos, mediante leyes susceptibles de ser conocidas (...), que son claras, que tienen cierta estabilidad y que son dictadas adecuadamente por quien está investido de facultades para hacerlo; este principio también abarca el conocimiento que tienen los sujetos en cuanto a la ley que regirá (...) ya que los sujetos de derecho deben poder desenvolverse con pleno conocimiento de las consecuencias de sus actos y el marco regulatorio que los rige...³².

- **El formato de lectura fácil como herramienta para una motivación desde el denominado “Derecho a comprender”:** la argumentación jurídica, desde el plano del quehacer del juez, se ve materializada en la motivación de sus pronunciamientos, la que consiste en la exposición clara y precisa de las razones de hecho y de Derecho en que se basó para arribar a la decisión que emite. En ese sentido, todo juez, tiene la obligación de motivar sus resoluciones, a efecto de cumplir con la garantía de la debida tutela judicial,

³⁰ Sentencia de la Corte de Constitucionalidad de 26 mayo de 2005, dentro del expediente 320-2005.

³¹ Sentencia de la de la Corte de Constitucionalidad de 16 de enero de 2000, dentro de los expedientes acumulados 491 y 525-2000.

³² Sentencia de la Corte de Constitucionalidad 26 de noviembre de 2015, dictada dentro del expediente 476-2015.

contenida en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala La obligación aludida, atiende a que de este modo, mediante la argumentación, los órganos jurisdiccionales hacen saber a las partes el porqué de sus criterios, garantizando así que la decisión tiene un fundamento de carácter legal y que sus argumentos fueron tomados en cuenta (lo que no debe confundirse con que serán acogidos), a efecto de erradicar del imaginario social, la ideal del actuar despótico de parte del poder público.

Así pues, la motivación tiene una función que podemos calificar como bi-dimensional, ya que por un lado está la referida anteriormente que, alude a que las partes que intervienen tengan el control del proceso, a efecto de que, si así lo desean puedan impugnar esa decisión [función endoprocesal], pero también hay otra función y es la atinente a que, por medio de la motivación, se da a conocer a la generalidad las decisiones judiciales, aspecto que genera la legitimación en los jueces y, por ende, en el sistema de justicia [función extraprocesal].

Ahora bien, es innegable que a pesar del deber ser de la motivación, está se ha visto afectada por un problema que atañe al mundo jurídico y, especialmente, en el campo del pronunciamiento jurisdiccional y es el denominado “hermetismo lingüístico”, término que hace referencia a la poca democratización del lenguaje utilizado en las resoluciones judiciales y es que, a los profesionales del Derecho parece olvidárseles que las regulaciones legales no sólo les incumben a ellos sino a toda la población, que debe regir su vida en sociedad por lo dispuesto en las mismas. Así pues, a manera de contrarrestar esta práctica usual ha surgido desde la teoría, una nueva propuesta, a la que se le ha denominado “el derecho a comprender”, que busca mediante la utilización de un lenguaje técnico, pero con determinadas matizaciones que lo hagan entendible, dar la oportunidad al ciudadano que no conoce el Derecho (o al menos, el lenguaje jurídico) para poder entender lo que se ha resuelto. Pues, como refiere Milagros Otero Parga, al abordar lo referente a la necesidad de una retórica agradable en el ámbito judicial “Podría pensarse que este requisito es innecesario por superfluo. Pero en realidad no es así porque con independencia del hecho de que el Derecho no ofrece consejos, sino que impone mandatos, el ser humano es un ser racional que se sentirá más y mejor dispuesto a cumplir los preceptos del ordenamiento jurídico si entiende el sentido de los mismos porque le han sido explicados en forma adecuada, correcta y por qué no agradable”.³³

Así pues, la aplicación del formato de lectura fácil, podría servir en Guatemala para llevar a la práctica ese derecho de comprender, así como potenciar la función extraprocesal a segmentos poblacionales [niños, niñas y personas con discapacidad cognitiva] a la que esta no ha llegado, por lo complejo del lenguaje.

³³ Otero de Parga, Milagros. (2014). “Cuestiones de Argumentación Jurídica”. Pág. 197. Editorial Porrúa. México.

Aspectos a considerar para la aplicación por parte de la Corte de Constitucionalidad del formato de lectura fácil en los casos en que deba decidirse acerca de los derechos de niños, niñas y personas con discapacidad cognitivas

- En primer lugar, para la implementación del formato de lectura fácil por parte de la Corte de Constitucionalidad, dicho órgano de defensa constitucional podría hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 165 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, referente a reglamentar los aspectos de su funcionamiento. Ello, a efecto de que existan pautas claras en cuanto a cómo y cuándo se aplicará dicha herramienta. Aunado a que, de este modo, se evitarían posiciones contrarias a su aplicación [como ya se indicó, está sucediendo en Colombia, dónde los Jueces estiman que la “imposición” de esta metodología por medio de una ley, constituye una invasión del órgano legislativo en sus atribuciones].
- Se podría seguir el ejemplo de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Argentina, en cuanto a precisar que la emisión de resoluciones en formato de lectura fácil, no sustituye los pronunciamientos tradicionales, sino que viene a complementarlos, en determinados casos, a efecto de buscar equidad en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a la justicia.
- Designar una unidad específica³⁴, encargada de la adaptación de los textos tradicionales a formato de lectura fácil, la cual debería integrarse por un grupo multidisciplinario que incluya: especialista en lectura fácil, abogado especialista en Derechos Humanos, abogado con experiencia en la redacción de proyectos de autos y sentencias e incluir, profesionales en pedagogía y psicología, los cuales coadyuvarían a determinar el nivel de lenguaje requerido, según el caso particular, pues como se ha dicho, este formato tiene por finalidad, brindar comprensibilidad al mensaje, pero tal circunstancia solo se consigue adaptando la información a las necesidades específicas del receptor.
- En lo que respecta a la redacción de los pronunciamientos en formato de lectura fácil, debe tenerse presente que, no constituye, un simple resumen o selección de párrafos, es una adaptación del texto tradicional, por lo que, este ejercicio requiere además de la sensibilidad y capacidad para hacer entendible la información, un grado alto de comprensión del asunto que se resolvió, a efecto, de realmente captar su esencia y exponerla a través de un lenguaje desprovisto de formalismos innecesarios.

³⁴ Previamente en la Corte de Constitucionalidad existía una dependencia denominada “Unidad de Atención a Personas en Condiciones de Vulnerabilidad”, la cual de continuar y haberse especializado en el tema, pudo haber sido la encargada de ese proyecto, ya que era congruente con su objetivo, el cual, según lo regulado en el artículo 2º del Acuerdo de su creación (Acuerdo 199-2018) de la Corte de Constitucionalidad era: “atender de manera especializada la aplicación correcta de la normativa convencional, nacional e internacional, en aquellos relacionados a personas en condiciones de vulnerabilidad y se identifiquen relaciones asimétricas de poder, discriminación, prejuicios, estereotipos o cualquier otra acción, creencia o actitud que afecte negativamente el ejercicio de sus derechos humanos, con la finalidad de fomentar una cultura de inclusión y respeto a los derechos humanos”.

- Tomar en cuenta que la lectura fácil pretende acercar la información a ciertos sectores poblacionales, por ello, a veces es necesario brindar una explicación de qué es o a qué se refieren ciertos términos que pueden tener una vital importancia en su desarrollo, su desenvolvimiento en sociedad o para el correcto ejercicio de sus derechos.
- Tomar en consideración que la redacción clara que se busca en este formato no conlleva el desconocimiento de la formalidad de los pronunciamientos emitidos por un órgano de justicia constitucional.
- En los textos adaptados a lectura fácil siempre debe de mantenerse el respeto hacia las partes.
- No debe cometerse el yerro de asimilar un lenguaje claro con un lenguaje coloquial o cotidiano.
- Los pronunciamientos en formato de lectura fácil requieren congruencia en cuanto a su estructura.
- Deviene viable la utilización de imágenes, para la comprensión del texto.
- No deben de adaptarse únicamente pronunciamientos, se podría optar también, por la realización de cuerpos normativos en formato de lectura fácil. Al respecto, es de reconocer que, incluso, ya existe en Guatemala un precedente, toda vez, que la Corte de Constitucionalidad emitió la “Constitución Política para niños”.
- Para lo referente a la redacción, ortografía, formato y demás aspectos técnicos, deben observarse los diversos documentos que existen y brindan un amplio panorama de las reglas a seguir en este tipo de herramientas. Entre los documentos que pueden consultarse y cumplen con un alto perfil técnico, están: Lectura fácil: Métodos de redacción y evaluación, emitido por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; la Guía para elaborar sentencia en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad Intelectual realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (de los Estados Unidos Mexicanos) y el Manual de Lectura Fácil y Formatos Accesibles emitido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADS) de Ecuador.

Conclusión

Por elemental que parezca, es necesario recordar que los Derechos Humanos son inherentes a nuestra simple condición de ser humano y que, no permiten distinción por cualquier otra condición. En ese sentido, la obligación del Estado de garantizar tales Derechos abarca a todos, sin excepción alguna. Sin embargo, esto no sucede con los niños, niñas y personas con discapacidad cognitiva, quienes, por su condición etaria o mental, son tomados como actores secundarios y apartados de la toma de decisiones, que incumben a la vida en sociedad. Aunado a que, cuando deben intervenir en un proceso judicial o constitucional, se ven perjudicados por

el hecho de no comprender las decisiones que se emiten debido al uso del lenguaje formal y extremadamente técnico; lo que, a su vez, merma que puedan tener una participación activa en el proceso. Dada esas circunstancias, es que se propone que, al menos en el ámbito de la justicia constitucional, se opté por la aplicación del método de redacción denominado de lectura fácil, el cuál encuentra sustentó en diversos Tratados y Convenios en materia de Derechos Humanos, así como en el mismo Texto Fundamental, como herramienta para fomentar la participación ciudadana de los sectores poblacionales aludidos, al permitirles entender mediante la utilización de un formato especial (que no sustituye al tradicional, sino que lo complementa), las decisiones que se han asumido, para de esta forma materializar para ellos, el derecho de acceso a la información y de acceso a la justicia.

Bibliografía:

Asociación Europea ILSMH (1998) “Directrices Europeas para Generar Información de Fácil Lectura Destinada a Personas con Retraso mental”. [Lecturafácil.net](https://www.lecturafacil.net). Recuperado de <https://www.lecturafacil.net/media/resources/ILSMHcastellà.pdf>

Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia (2023) “Proyecto de ley 135-2023_Por medio del cual se establecen los Formatos de Sentencias de Lectura Fácil, se establecen medidas para promover y difundir el uso del Lenguaje Claro y se dictan otras disposiciones”. Cámara.gob. Recuperado de: <https://www.camara.gob.co/lectura-fácil>

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008). <http://un.org/esa/socdev/enable/documents/tconvs.pdf>

Convención sobre los Derechos del Niño (1990). <https://un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

García Muñoz, Oscar. (2014). *Guía Práctica para la inclusión educativa: Lectura fácil*. Pág. 10. Publicación del Centro Nacional de Innovación e Investigación y Editado por el por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España.

Gobierno de la República de Argentina (s.f.) “Lectura fácil” [página web institucional]. Argentina.gob. Recuperado de <http://www.argentina.gob.ar/justicia/lecturafacil>

IFLA/Sección de Servicios Bibliotecarios para Personas con Necesidades Especiales (2012) “Directrices para Materiales de Lectura Fácil”, versión en castellano elaborada por creacesible. ifla.org. Recuperado de <https://www.ifla.org/wp-content/uploads/2019/05/assets/hq/publications/professional-report/120-es.pdf>

Otero de Parga, Milagros. (2014). “Cuestiones de Argumentación Jurídica”. Pág. 197. Editorial Porrúa. México

Peredo Videá, Rocío de los Angeles. (2016). Comprendiendo la discapacidad intelectual: datos, criterios y reflexiones. Revista de Investigación Psicológica (15), 101-122. Revisado en 03 de septiembre de 2023, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-3032201600100007&lng=es&tlng=es

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008). <https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

Sentencia de la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala de 26 de noviembre de 2015, dictada dentro del expediente 476-2015.

Sentencia de la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala de 26 mayo de 2005, dentro del expediente 320-2005.

Sentencia de la de la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala de 16 de enero de 2000, dentro de los expedientes acumulados 491 y 525-2000.

Sentencia en formato de lectura fácil dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (de los Estados Unidos Mexicanos), el 16 de octubre de 2013, dentro del Amparo en revisión 159/2013.

Derechos de Autor (c) 2023 Diego Enrique Amézquita Donadío



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Usted es libre para Compartir —copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato— y Adaptar el documento —remezclar, transformar y crear a partir del material— para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de:

Atribución: Usted debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumen de licencia](#) - [Texto completo de la licencia](#)

